



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

1993

VISTO: El Expediente No 662/92, Letra C.D., y la Ordenanza Tarifaria 93, registrada bajo el Número 1111/93, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3º de la Tarifaria de marras, se establece para el Titulo Derechos de Habilitación de Comercio, Industria y Servicio, una reducción del 50% del valor correspondiente a las categorías para aquellas fabricas o talleres que procesen, elaboren y comercialicen artículos que incorporen exclusivamente materia primas de la zona;

Que tal disposición se establece con un criterio de promoción directa en defensa de las industrias locales, con utilización de materias primas de zona;

Que en tal sentido cabría, por una cuestión de coherencia Legislativa, extender la protección planeada, en los tributos correspondiente a la tasa de Seguridad Inspección e Higiene, sobre todo al entender que se tributa una alícuota preestablecida sobre los ingresos declarado;

Que en atención a lo establecido, se debería incluir en los beneficios planteados, a la Industria Pesquera, por ser está de estricto orden Lugareño, empleando mano de obra local y elaborando, procesando y comercializando materias primas de la zona como insumo básico de su quehacer industrial;

Que en razón de lo planteado la promoción o el beneficio aludido quedaría establecido si se incluye a la Industria

*[Firma manuscrita]*



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Pesquera entre las consideradas en el Artículo 4º, Inciso "a", de la Ordenanza Tarifaria vigente, ya que éstas tributan la mitad de la alicuota general establecida en Artículo 4º;

Que de acuerdo a la Ley 236, Este cuerpo cuenta con las atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

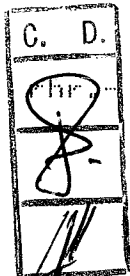
ARTICULO 1º.- MODIFICASE del Titulo II - Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, el punto (A) del inciso 1 del Artículo 4º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

A). Del dos y medio por mil (2,5 x 1.000) para las Industrias Electrónicas, Industrias de Artículos del Hogar (Línea blanca), Industrias Químicas, Industrias Plásticas y derivados, Metalúrgicas de auto partes, Industrias de Relojes Electrónicos, Textiles e Industrias Pesqueras, por un monto máximo anual de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00.-),-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1156 /93.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 01-02-93.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 862/93

JULIO LINARES  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

USHUAIA, **13 SEP 1993**

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº **1156** /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifica del Título II - Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, el Punto (A) del Inciso 1 del Artículo 49, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

A) Del dos y medio por mil (2,5 x 1.000) para las Industrias Electrónicas, Industrias de Artículos del Hogar (Linea Blanca), Industrias Químicas, Industrias Plásticas y derivados, Metalúrgicas de auto partes, Industrias de Relojes Electrónicos, Textiles e Industrias Pesqueras, por un monto máximo anual de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00).

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

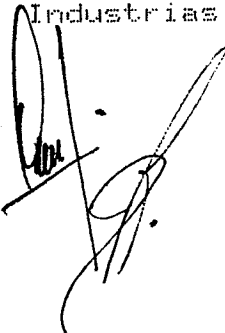
D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº **1156** /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se modifica del Título II - Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, el Punto (A) del Inciso 1 del Artículo 49, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

A) Del dos y medio por mil (2,5 x 1.000) para las Industrias Electrónicas, Industrias de Artículos del Hogar (Linea Blanca), Industrias Químicas, Industrias Plásticas y derivados, Metalúrgi-

///.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JULIO OVANDO  
Intendente del  
Municipio de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

///.2.

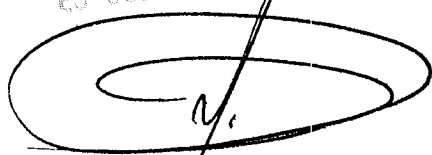
cas de auto partes, Industrias de Relojes Electrónicos, Textiles e Industrias Pesqueras, por un monto máximo anual de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00).

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda.  
Cumplido. ARCHIVASE.

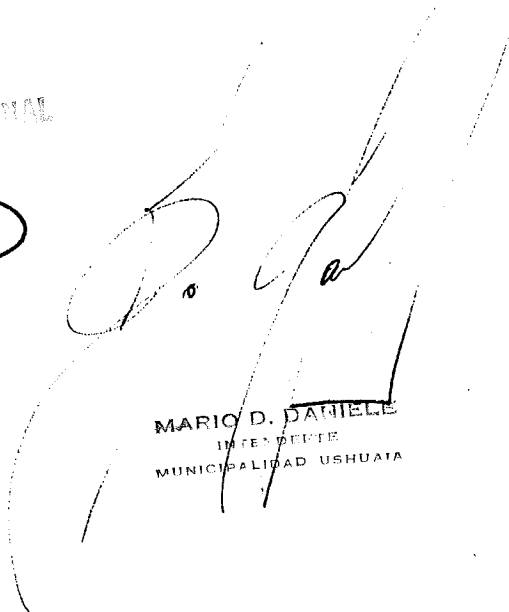
DECRETO MUNICIPAL Nº 862 /93.

mi

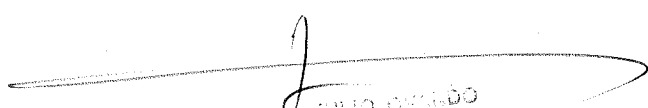
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



OMAR S. BECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia



MARIO D. DANIELE  
INTELENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA



JULIO OVIEDO  
Presidente  
Comisión General  
Municipalidad de Ushuaia